



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO", REPRESENTADO POR EL MAESTRO JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y POR LA OTRA, EL "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ICATEP", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO ALFONSO AGUIRRE GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO LEGALMENTE POR LA CIUDADANA ALEJANDRA TORIJA GARCÍA, DIRECTORA JURÍDICA; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONVENIO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. De "EL ICATEP"

I.1. Tiene como objeto impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo en la Entidad, a fin de incrementar la competitividad de los perfiles laborales de manera que se mejore la calidad y vinculación con el sector productivo, atendiendo a las necesidades detectadas en materia de desarrollo regional, estatal y nacional, siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública Federal en el rubro técnico-pedagógico, apegándose al Modelo Educativo y Académico de Formación para el Trabajo (MEyAC); para lo cual, actualmente, el Organismo cuenta con diecisiete Unidades de Capacitación, distribuidas por regiones en el Estado.

En ese sentido, la capacitación para el trabajo se ofrece a la población en general (personas mayores de quince años); está sujeta a una duración determinada y conforme al catálogo de cursos autorizados por la Secretaría de Educación Pública Federal.

Igualmente, la capacitación en el trabajo está dirigida al personal de las empresas tanto del sector público como privado, que deseen que su personal actualice o reafirme determinados conocimientos, desde ámbitos tecnológicos hasta temas de desarrollo humano.

I.2. Como estrategia de modernización el Instituto gestionó y logró que el diez de febrero de dos mil doce, el Fideicomiso Público Paraestatal denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) le otorgara la acreditación para fungir como Entidad de Certificación y Evaluación "ECE Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla" (ICATEP) del Sistema Nacional de Competencias que promueve, coordina y



regula a nivel nacional el propio CONOCER, lo que faculta a **“EL ICATEP”** para realizar los procesos de evaluación y certificación de la competencia de las personas, conforme a Estándares de Competencia vigentes en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER.

I.3. De conformidad a las atribuciones que tiene **“EL ICATEP”**, conforme a los artículos 49, 50, 56, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción I, 3 fracción VI del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual formaliza la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla; 1, 4 fracción II, 15 fracciones I, III, XV y XX del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Puebla, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir convenios que contribuyan en la consecución de su objeto; así mismo, los intervinientes en su suscripción cuentan con las atribuciones para tal efecto.

I.4. Derivado de lo anterior, **“EL ICATEP”** cuenta con la capacidad de respuesta y con los recursos técnicos, académicos y financieros necesarios para proporcionar los bienes y/o servicios que requiera **“EL CONGRESO”** para dar la capacitación en el trabajo a sus colaboradores y usuarios; lo anterior, en cumplimiento de un mejor desarrollo profesional, por ello, se estimó pertinente y viable la celebración del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara **“EL CONGRESO”**:

I.1. Que es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 28, 29 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, **“EL CONGRESO”** cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio, así como para organizarse administrativamente; lo que le confiere capacidad jurídica para celebrar este convenio.

I.2. Que, en Sesión Solemne celebrada con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se constituyó la LXII Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

I.3. Que, la Diputada **LAURA ARTEMISA GARCÍA CHÁVEZ**, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en observancia de lo dispuesto por los artículos 198, 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como de los diversos 176 y 177 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, delega la suscripción del presente convenio, en el Secretario General de **“EL CONGRESO”**.



I.4. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida 32 Oriente número 202, Colonia Mártires del Trabajo, C.P. 72290, Puebla, Puebla.

II. “EL ICATEP”, declara que.

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; con personalidad jurídica y patrimonio propio, fundado el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en términos del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual formaliza la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el dos de septiembre de dos mil dos, mismo que fue reformado y adicionado por decretos publicados el dos de diciembre de dos mil cinco y veintitrés de febrero de dos mil once, respectivamente; y que por decreto publicado el dos de diciembre de dos mil cinco, se encontraba sectorizado a la entonces Secretaría de Trabajo y Competitividad, hoy Secretaría de Trabajo, en razón de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 31 fracción V y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, publicada el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, y reformada el tres de octubre de dos mil veinticuatro.

II.2. “EL ICATEP”, tiene como principal objeto impartir e impulsar la capacitación formal para y en el trabajo en la entidad, en términos del artículo 2 de su Decreto de Creación y que cuenta con la infraestructura necesaria para realizar dichas actividades, registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con número **ICT931118NQ1-0013** y con clave de centro de trabajo **21ADG0390H**, emitida por la Secretaría de Educación Pública Federal.

II.3. El Director General, C. **Alfonso Aguirre González**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 5 fracción I, inciso b, 15 fracciones I, XII y XIV del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se formaliza la creación del “Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla”; 4 fracción II y 15 fracciones I, III, XVI y XX del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, acreditando su personalidad en términos del Acta de la Octava Sesión Extraordinaria de la Honorable Junta Directiva, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de la cual fue nombrado como Titular de la Dirección General, a propuesta del Ciudadano Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla y Presidente Honorario de la Honorable Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo de Estado de Puebla, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49, 50, 51, 58 y 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 12, 16 y 17 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.



II.4. La Directora Jurídica, la C. **Alejandra Torija García**, quien asiste legalmente al Titular; cuenta con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, inciso c y 16 del Decreto del H. Congreso del Estado, por virtud del cual se formaliza la creación del “Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla”; 4 fracción X, 17 fracciones I, III y XXV y 24 fracciones III, IX, XII y XIII del Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, acreditando su personalidad mediante nombramiento expedido por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinticinco.

II.6. Para los efectos legales de este convenio, “**EL ICATEP**” señala como su domicilio el ubicado en Avenida Teziutlán Sur, número 114, colonia La Paz, Código Postal 72160, Ciudad y Estado de Puebla, teléfono 222 231 8090.

II.7. “**EL ICATEP**” se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **ICT931118NQ1**.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Por medio del presente instrumento se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran el presente Convenio, manifestando que, en la formalización del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento.

III.2. Es su intención celebrar el presente Convenio Marco, para el desarrollo de tareas inherentes a sus funciones, teniendo como fin ampliar el esquema de colaboración y desarrollo de acciones conjuntas que ambas instituciones realicen en las áreas que se especifican en su objeto, por lo que, están conformes en sujetar su voluntad a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto, establecer el mecanismo de colaboración entre “**LAS PARTES**”, para que, de manera conjunta, diseñen, organicen, ofrezcan y, en su caso, se impartan capacitaciones que oferta “**EL ICATEP**”; considerando, asimismo, cursos en las modalidades de Capacitación Acelerada Específica (CAE) y de Extensión, ya sea en la modalidad en línea o presencial, promover la oferta educativa, en materia de certificaciones avaladas por el CONOCER, que ofrece “**EL ICATEP**”.



SEGUNDA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS. “LAS PARTES” acuerdan que la determinación y ejecución de las actividades de colaboración que se deriven de este instrumento, se realizarán a través de convenios específicos, los cuales formarán parte integral de este convenio. Los convenios específicos deberán constar por escrito y ser suscritos por quienes cuenten con las facultades legales para representar y comprometer a “LAS PARTES”, dichos convenios detallarán entre otros aspectos, la oferta técnico-académica, los medios materiales y humanos que se utilizarán tanto propios como externos; las acciones, tiempos, lugares de enseñanza y aportaciones económicas, contenidas en el **Plan de Trabajo**, para dar cumplimiento a los compromisos del presente instrumento.

TERCERA. DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el adecuado cumplimiento del convenio, “LAS PARTES” definirán el contenido programático de los cursos de capacitación, cubriendo las necesidades específicas y requeridas por “EL CONGRESO”.

CUARTA. DEL REGISTRO. Los beneficiarios del objeto del presente Convenio serán las personas que tenga a bien designar “EL CONGRESO” quienes podrán inscribirse a los cursos programados por “LAS PARTES”.

QUINTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento de este Convenio marco, “LAS PARTES” están de acuerdo en designar, cada uno, a un responsable para la coordinación, desarrollo y ejecución del presente Convenio; en los siguientes términos:

1. Designa a la maestra **LUCERO ROSALES ZACAMO**, Directora General de Servicios Legislativos como enlace responsable de este convenio, asimismo establece como medios de comunicación el correo electrónico **dir.servicios.legislativos@congresodepuebla.mx** y el número telefónico: **222 372 11 00 extensión 114**.

2. “EL ICATEP” designa al C. **Marcos Rocha Daniel**, Jefe del Departamento de Vinculación.
Correo electrónico: **dir.vinculacion@icatep.edu.mx**
Teléfono de Oficina: **22 22 71 14 84**, extensión 1020
Domicilio: **Avenida Teziutlán Sur, número 114, Colonia La Paz, Código Postal 72160, Ciudad de Puebla, Estado de Puebla.**

3. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá designar a un nuevo responsable, informando por escrito, a la otra.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONGRESO”. Para el debido cumplimiento del objeto de este Convenio, se compromete a:



I. Realizar la solicitud por escrito del curso requerido, previa consulta de la oferta educativa de **"EL ICATEP"**, a fin de que las personas designadas por **"EL CONGRESO"** realicen los cursos que se señalen en la comunicación escrita;

II. Entregar a **"EL ICATEP"** la documentación necesaria para realizar las inscripciones correspondientes a los cursos que **"LAS PARTES"** hayan acordado iniciar;

III. En caso de que la capacitación se lleve a cabo de manera presencial, designar el espacio físico para el desarrollo de los cursos objeto del presente Convenio dentro o fuera de la circunscripción de **"EL CONGRESO"**;

IV. Entregar a **"EL ICATEP"**, dentro de los **cinco días hábiles** anteriores al inicio del curso respectivo, la lista que conforma la matrícula del curso, así como la siguiente documentación de cada uno de los capacitandos:

- Copia de identificación oficial vigente (la cual deberá contar con el domicilio actual, en su caso);
- Copia de comprobante de domicilio reciente (antigüedad no mayor a tres meses);
- Copia de acta de nacimiento; y
- Clave Única de Registro de Población.

V. Realizar el pago de los cursos en apego a lo establecido en los Convenios específicos correspondientes, ya de que no realizarlo, los cursos no darán inicio, sin responsabilidad para **"EL ICATEP"**; y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL ICATEP". Para el debido cumplimiento del objeto de este Convenio, se compromete a:

I. Llevar a cabo la impartición de los cursos de capacitación materia del presente Convenio;

II. Asegurar la calidad de los cursos;

III. No suspender la impartición de los cursos materia de este Convenio, a menos que exista causa debidamente justificada, la cual se dará a conocer por escrito a **"EL CONGRESO"**.

IV. En caso de que la capacitación se lleve a cabo de manera presencial, **"EL ICATEP"** designará el espacio físico para el desarrollo de los cursos objeto del presente Convenio dentro o fuera de las instalaciones que ocupan sus diecisiete unidades;



V. Entregar a las personas designadas por **“EL CONGRESO”** y que finalicen satisfactoriamente los cursos, las constancias que acrediten los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas, las cuales serán signadas por la Dirección General de **“EL ICATEP”**, la entrega de las constancias se realizará de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Haber cubierto cuando menos, el noventa por ciento de las asistencias al curso de capacitación correspondiente; y
- b) Aprobar las evaluaciones respectivas con un mínimo de ochenta y cinco por ciento sobre cien puntos.

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio comenzará a surtir efectos a partir de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el catorce de septiembre de dos mil veintisiete.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LAS PARTES”** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, en los siguientes casos:

- Cuando concurren razones de interés general que justificadamente demuestren que forzosamente se tiene que terminar el presente Convenio;
- En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir la capacitación originalmente convenida, o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo y se demuestre a **“EL ICATEP”** la existencia de las mismas; y
- Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **“EL ICATEP”** se encuentre imposibilitado para continuar la capacitación.

Para que proceda la terminación anticipada antes establecida, la parte solicitante deberá notificar a la otra parte por escrito, con **cinco días naturales** de anticipación a la fecha en que se pida dejar de surtir efectos el presente Convenio.

En caso de terminación anticipada, **“EL ICATEP”** estará obligado a devolver a **“EL CONGRESO”** en un plazo de **cinco días naturales** contados a partir del siguiente en el que le sea notificada la terminación anticipada; toda la documentación que **“EL CONGRESO”** le hubiera entregado y proporcionado en relación con el presente convenio sólo respecto a operaciones que no hubieran sido concretadas y que se encuentre en su poder.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. **“LAS PARTES”** no podrán gravar, ceder o enajenar en



favor de terceros los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio sin previa autorización por escrito de la otra parte signante.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente convenido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las causas se reanudarán las actividades en la forma y términos que **"LAS PARTES"** determinen.

DÉCIMA SEGUNDA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En caso de existir alguna circunstancia que impida o retrase el cumplimiento de los compromisos aquí establecidos para cada una de **"LAS PARTES"**, la responsable lo comunicará a la otra, a más tardar dentro de los **tres días hábiles** posteriores a la fecha en que haya ocurrido la misma, a efecto de que entre ambas establezcan los mecanismos para restablecer los compromisos que no se hayan cumplido.

DÉCIMA TERCERA. DE LA NO RELACIÓN LABORAL. El presente acuerdo de voluntades corresponde a un Convenio marco de concertación y coordinación para la capacitación, por lo que no implica la adquisición de derechos y obligaciones de diversa naturaleza a las aquí contenidas. Por ello, **"LAS PARTES"** convienen que el personal que se contrate, comisione o asigne para el desarrollo de las acciones que les correspondan de conformidad con lo establecido en el propio Convenio, estarán bajo la dirección y responsabilidad absoluta de la parte que lo haya contratado, comisionado o asignado, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario; asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que les corresponda y obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. De ser necesario **"EL CONGRESO"** pondrá a disposición de **"EL ICATEP"** la documentación e información considerada confidencial que éste requiera para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que **"EL ICATEP"** se obliga a no divulgarla, bajo pena de responder de los daños y perjuicios que le pudieran ocasionar a **"EL CONGRESO"** con independencia de las sanciones civiles, penales o administrativas en las que **"EL ICATEP"** pudiera incurrir.

DÉCIMA QUINTA. DEL CUMPLIMIENTO A LEY DE TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** acuerdan que la información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones



previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable en la materia.

Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocen que toda la información que se hubiere generado previamente o a raíz del presente instrumento y que obren en sus archivos o tengan conocimiento de ella, tiene el carácter de pública y para su declaración de confidencialidad o reserva, deberá ser clasificada previamente por el Comité de Transparencia, en los términos y condiciones fijadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los términos y condiciones de confidencialidad y reserva respecto a información que se proporcione a **“EL ICATEP”**, será reflejada en los instrumentos jurídicos que se suscriban con motivo de operaciones que se celebren entre éste y **“EL CONGRESO”**.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, acordando que éstas sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y estén debidamente firmadas por **“LAS PARTES”**, mismas que entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive de la interpretación, aplicación o cumplimiento del mismo, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y por escrito; caso contrario, se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes del Distrito Judicial de Puebla, en términos de lo dispuesto en los artículos 10, 12 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, y demás leyes aplicables, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del presente Convenio serán por escrito, con acuse de recibido en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones. En caso de que cualquiera de ellas cambie de domicilio dentro de la vigencia del presente instrumento, deberá notificarlo a la otra parte por oficio, dentro de los **primeros tres días naturales siguientes**, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerado como efectivamente realizada.



Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, lo firman por duplicado, para su constancia y validez, en la Heroica Puebla de Zaragoza; a los ocho días del mes abril del año dos mil veinticinco.

POR "EL CONGRESO"

MTRO. JULIO LEOPOLDO DE LARA VALERA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGO DE HONOR

DIP. PAVEL GASPAR RAMÍREZ

POR "EL ICATEP"

C. ALFONSO AGUIRRE GONZALEZ.

DIRECTOR GENERAL.

ASISTIDO POR:

C. ALEJANDRA TORIJA GARCÍA.
DIRECTORA JURÍDICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA.